

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso, con informe que presentaron reforma de demanda.

Santa Marta, 25 de octubre de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA**

Rad. No. V. Rest. 19.0239.00

Demandante: Placita Vieja Hotel Boutique SPA S.A.S.  
Demandado: Vive Café S.A.S. y/o

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

El 22 de octubre del año en curso, se presentó reforma de la demanda, en el sentido de dirigirla contra la Sociedad VIVE CAFÉ S.A.S. identificada con Nit 830131726-1, representada legalmente por LUIS FERNANDO VÉLEZ ZULUAGA y contra INVERSIONES VAMAR S.A.S. identificada con Nit 901282253-4, representada legalmente por MARIO CALVACHE MOLINA, y a su vez, se excluyera de la misma a la Sociedad VIVA CAFÉ S.A., contra quien se dirigió la demanda inicial, ya que esta no existe.

De igual manera, como pretensión cuarta, solicitó condenar a las demandadas a reconocerle y pagarle a la demandante, los meses que se causen desde el 1º de octubre de 2019 a la fecha en que se ordene la restitución del bien concesionado..

Así pues, el artículo 93 del C. G. del P., dispone que la reforma de la demanda procede cuando:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En vista que aún no se ha fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial, que a través de la propuesta de reforma se está allegando un nuevo demandado y

una nueva pretensión (lo que está contemplado en el No. 1o del artículo 93 del C.G. del P.), que se presentó la demanda debidamente integrada en un solo escrito; se procederá a ADMITIR la reforma de la demanda interpuesta por PLACITA VIEJA HOTEL BOUTIQUE SPA S.A.S. representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO ALONSO BRUGES, en contra de VIVE CAFÉ S.A.S. identificada con Nit 830131726-1, representada legalmente por LUIS FERNANDO VÉLEZ ZULUAGA y contra INVERSIONES VAMAR S.A.S. identificada con Nit 901282253-4, representada legalmente por MARIO CALVACHE MOLINA.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la reforma de la demanda presentada por PLACITA VIEJA HOTEL BOUTIQUE SPA S.A.S. representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO ALONSO BRUGES, en contra de VIVE CAFÉ S.A.S. identificada con Nit 830131726-1, representada legalmente por LUIS FERNANDO VÉLEZ ZULUAGA y contra INVERSIONES VAMAR S.A.S. identificada con Nit 901282253-4, representada legalmente por MARIO CALVACHE MOLINA.

**SEGUNDO:** Córrase traslado de la reforma de la demanda a VIVE CAFÉ S.A.S. y a INVERSIONES VAMAR S.A.S., por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, tal como lo exige el numeral 4º del Art. 93 del C. G. del P, y conforme a las formalidades del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24bc57987f21dd5c7bbafbc9fac42b9b8ab60bb6308f640e5b7e88068b0a48**  
Documento generado en 24/01/2022 02:25:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**